Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

"Programa de formación y capacitación de los jueces y magistrados durante el año calendario 2023. Así mismo, un detalle de la cantidad de horas de capacitación requeridas y áreas de especialización de los jueces y magistrados participantes"

II. Por medio de la resolución de prevención de fecha 07/11/2024, se le previno por única vez al solicitante para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución presentara su Documento Único de Identidad o cualquier otro documento de identidad emitido por entidad pública u organismo privado, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 66 inciso cuarto de la LAIP; artículo 54 letra d) de la RELAIP y artículo 9 y 12 del Lineamiento Uno para la Gestión de Solicitudes de Información de Acceso a la Información.

En la misma resolución de prevención de fecha 07/11/2024, se le previno al solicitante por única vez a fin de facilitar la búsqueda de la información solicitada a que delimitara en el escrito de solicitud, ya que no especifica la materia de los jueces/zas o magistrados/as de su interés, de acuerdo al artículo 66 de la LAIP, en el literal b y c, el cual establece que la solicitud de información deberá contener *la descripción clara y precisa de la información pública solicitada*, además deberá contener cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. Aunado a ello el artículo 54, literal c) de la RELAIP, establece que como requisito de admisibilidad que el solicitante identifique con claridad la información que se requiere, ello con la finalidad de facilitar su búsqueda.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de los diez días hábiles desde su notificación que se le otorga para tal efecto. Por tanto, es procedente declarar inadmisible dicha solicitud, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **RESUELVE:** 

- I) **Declárese inadmisible** la solicitud con referencia UAIP-CNJ-N°17-2024, presentada por Fernando xxxxxxxxxxxxxx, el día 07/11/2024, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones.
- II) **Infórmese** al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observación realizada en a la aludida prevención
- III) **Notifíquese a** la solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

**NOTIFIQUESE.** –

Licda. Monica Edith Cruz Zacatares

Oficial de Información

**NOTA**: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA**: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.